

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1532-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 25 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cora Pinedo Alonso.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que los recursos recibidos por parte de las entidades federativas y municipios por concepto de aportaciones federales, deberán ejercerse a más tardar el 31 de diciembre del año en el que se otorguen dichos recursos. En el caso que existan disponibilidades al concluir el ejercicio fiscal, se deberá realizar el reintegro de los recursos en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido, ante la Tesorería de la Federación, en un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores al cierre. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos obligados al reintegro, por su realización extemporánea, en términos de las disposiciones aplicables.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I a VIII...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 25 y deroga el párrafo segundo de la fracción II del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Primero. Se adicionan un penúltimo y último párrafos al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 25. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los recursos recibidos por parte de las entidades federativas y municipios por concepto de aportaciones federales, deberán ejercerse a más tardar el 31 de diciembre del año en el que se otorguen dichos recursos. En el caso que existan disponibilidades al concluir el ejercicio fiscal, se deberá realizar el reintegro de los recursos en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido, ante la Tesorería de la Federación en un plazo que no exceda de quince días hábiles</p>

No tiene correlativo

Artículo 49...

...

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I...

II...

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III a V...

posteriores al cierre.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos obligados al reintegro, por su realización extemporánea, en términos de las disposiciones aplicables.”

Segundo. Se deroga el segundo párrafo de la fracción II del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

“Artículo 49. ...

...

...

I. ...

II. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

III. a V. ...

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...”</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal contará con 90 días para reformar el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>

GTR